

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 10 de febrero de 2021 — RFA International LP / Comisión Europea

(Asunto C-56/19 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Dumping — Importación de ferrosilicio originario de Rusia — Reglamento (CE) n.º 1225/2009 — Artículo 11, apartados 9 y 10 — Rechazo de las solicitudes de devolución de derechos antidumping pagados — Precio de exportación calculado — Apreciación del reflejo de los derechos antidumping en los precios de reventa y los consiguientes precios de venta en la Unión Europea — Obligación de aplicar el mismo método que el aplicado en la investigación que condujo a la fijación del derecho antidumping — Cambio de circunstancias — Deducción de los derechos antidumping pagados — Prueba irrefutable]

(2021/C 128/03)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: RFA International LP (representantes: B. Evtimov, advokat, M. Krestiyanova y E. Borovikov, avocats, N. Tuominen, avocată, y D. O’Keeffe, Solicitor)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: inicialmente J.-F. Brakeland, A. Demeneix y P. Němečková, posteriormente J.-F. Brakeland y P. Němečková, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a RFA International LP.

⁽¹⁾ DO C 155 de 6.5.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 11 de febrero de 2021 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Raad van State, Grondwettelijk Hof — Bélgica) — Katoen Natie Bulk Terminals NV, General Services Antwerp NV (C-407/19), Middlegate Europe NV (C-471/19) / Belgische Staat C-407/19, Ministerraad (C-471/19)

(Asuntos acumulados C-407/19 y C-471/19) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 45 TFUE — Libre circulación de los trabajadores — Artículo 49 TFUE — Libertad de establecimiento — Artículo 56 TFUE — Libre prestación de servicios — Ejercicio de actividades portuarias — Trabajadores portuarios — Acceso a la profesión y contratación — Modalidades de reconocimiento de los trabajadores portuarios — Trabajadores portuarios que no forman parte del contingente de trabajadores previsto en la legislación nacional — Limitación a la duración del contrato de trabajo — Movilidad de los trabajadores portuarios entre diferentes zonas portuarias — Trabajadores que realizan un trabajo logístico — Certificado de seguridad — Razones imperiosas de interés general — Seguridad en las zonas portuarias — Protección de los trabajadores — Proporcionalidad)

(2021/C 128/04)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State, Grondwettelijk Hof

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Katoen Natie Bulk Terminals NV, General Services Antwerp NV (C-407/19), Middlegate Europe NV (C-471/19)

Demandadas: Belgische Staat (C-407/19), Ministerraad (C-471/19)

con intervención de: Katoen Natie Bulk Terminals NV, General Services Antwerp NV, Koninklijk Verbond der Beheerders van Goederenstromen (KVVBG) CVBA, MVH Logistics en Stuwadoring BV

Fallo

- 1) Los artículos 49 TFUE y 56 TFUE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que obliga a las personas o empresas que deseen ejercer actividades portuarias en una zona portuaria, incluidas las tareas ajenas a la carga y descarga de barcos en sentido estricto, a valerse únicamente de trabajadores portuarios reconocidos como tales conforme a las condiciones y modalidades fijadas en aplicación de esta normativa, siempre que dichas condiciones y modalidades, por una parte, se basen en criterios objetivos, no discriminatorios, conocidos de antemano y que permitan a los trabajadores portuarios de otros Estados miembros demostrar que cumplen, en su Estado de origen, exigencias equivalentes a las aplicadas a los trabajadores portuarios nacionales y, por otra parte, no establezcan un contingente limitado de trabajadores que puedan ser objeto de tal reconocimiento.
- 2) Los artículos 45 TFUE, 49 TFUE y 56 TFUE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional en virtud de la cual:
 - el reconocimiento de los trabajadores portuarios corresponde a una comisión administrativa constituida de manera paritaria por miembros designados por las organizaciones de empresarios y por las organizaciones de trabajadores;
 - esta comisión decide igualmente, en función de la necesidad de mano de obra, si los trabajadores reconocidos deben integrarse o no en un contingente de trabajadores portuarios, en el bien entendido de que, respecto a los trabajadores portuarios no integrados en este contingente, la duración de su reconocimiento se limita a la duración de su contrato de trabajo, de modo que debe iniciarse un nuevo procedimiento de reconocimiento por cada nuevo contrato que celebren, y
 - no se prevé ningún plazo en el que deba pronunciarse dicha comisión.
- 3) Los artículos 45 TFUE, 49 TFUE y 56 TFUE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional a tenor de la cual un trabajador, a menos que pueda demostrar que cumple en otro Estado miembro condiciones equivalentes, para ser reconocido como trabajador portuario, debe:
 - ser declarado médicamente apto para el trabajo portuario por un servicio externo para la prevención y protección en el trabajo, al que está afiliada una organización a la que todos los empresarios activos en la zona portuaria de que se trate deben afiliarse obligatoriamente;
 - superar las pruebas psicotécnicas realizadas por el órgano designado a tal efecto por esta organización de empresarios;
 - realizar durante tres semanas cursos preparatorios relativos a la seguridad en el trabajo y para obtener una cualificación profesional, y
 - superar la prueba final,siempre que la misión confiada a la organización de empresarios y, en su caso, a los sindicatos de los trabajadores portuarios reconocidos en la designación de los órganos encargados de efectuar tales exámenes o pruebas no ponga en cuestión el carácter transparente, objetivo e imparcial de estos últimos.
- 4) Los artículos 45 TFUE, 49 TFUE y 56 TFUE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional en virtud de la cual los trabajadores portuarios, reconocidos como tales conforme al régimen legal que les resultaba aplicable antes de la entrada en vigor de esta normativa, conservan, en aplicación de esta última, la condición de trabajadores portuarios reconocidos y son integrados en el contingente de trabajadores portuarios que prevé dicha normativa.
- 5) Los artículos 45 TFUE, 49 TFUE y 56 TFUE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que prevé que el traslado de un trabajador portuario a un contingente de trabajadores de una zona portuaria distinta de aquella para la que haya obtenido su reconocimiento está sujeto a condiciones y modalidades fijadas mediante convenio colectivo, siempre que estas últimas resulten necesarias y proporcionadas respecto al objetivo de garantizar la seguridad en cada zona portuaria, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

- 6) Los artículos 45 TFUE, 49 TFUE y 56 TFUE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que prevé que los trabajadores logísticos han de disponer de un «certificado de seguridad», expedido previa presentación de su tarjeta de identidad y de su contrato de trabajo y cuyas modalidades de expedición y el procedimiento que deba seguirse para su obtención se fijan mediante convenio colectivo, siempre que las condiciones de expedición de ese certificado sean necesarias y proporcionadas respecto al objetivo de garantizar la seguridad en las zonas portuarias y que el procedimiento previsto para su obtención no imponga cargas administrativas poco razonables y desproporcionadas.

(¹) DO C 288 de 26.8.2019.
DO C 348 de 14.10.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 11 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal — Irlanda) — Proceso penal contra K. M.

(Asunto C-77/20) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Política pesquera común — Reglamento (CE) n.º 1224/2009 — Régimen de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común — Utilización a bordo de un buque pesquero de un equipo de clasificación automática por tamaño del pescado — Artículo 89 — Medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de las normas — Artículo 90 — Sanciones penales — Principio de proporcionalidad]

(2021/C 128/05)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal

Parte en el proceso principal

K. M.

Con intervención de: The Director of Public Prosecutions

Fallo

Los artículos 89 y 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006, leídos a la luz del principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 49, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que, sin perjuicio de las comprobaciones que corresponde efectuar al órgano jurisdiccional remitente, no se oponen a una disposición nacional que, para sancionar una infracción del artículo 32 del Reglamento (CE) n.º 850/98 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 227/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, prevé no solo la imposición de una multa, sino también el decomiso obligatorio de las capturas y los artes de pesca prohibidos o no conformes hallados a bordo del buque de que se trate.

(¹) DO C 137 de 27.4.2020.

Recurso de casación interpuesto el 31 de julio de 2020 por AL contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 10 de junio de 2020 en el asunto T-83/19, AL / Comisión

(Asunto C-356/20 P)

(2021/C 128/06)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: AL (representantes: S. Rodrigues, A. Blot, avocats)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea